PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921



OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 7 DEL AÑO 2012

No.14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CATORCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 801MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 832MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 845MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLAN, ÓAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 846MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 847MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 848MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES DE ZARAGOZA, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 849MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RIO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG. 33

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal a través de convenios o programas

ARTÍCULO 71.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebren con personas fisicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 72.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinadas a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 177 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Sag Raymundo Jalpan, Centro, Oax 18 de enero de 2012.

> DIP PRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENT

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

OIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

se le de el debido Por lo tanto mando cumplimiento

de Febrero del 2012.

EL GOBE CIONAL DEL PSTADI

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALC:

su conocimiento y fines consiguientes. Y lo comunico a us

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tializtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 Estrery del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOSIERNO.

C.P.A. JESÚS EMPETATRITA EZ ÁLVAREZ

NOTA: Las présentes firmas corresponden et Decreto No. 832, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Sobernan de Ouxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Ella, Distrito de Ella, Ouxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-LIBRE Y SOBERÁNO DE GAXACA, À SUS BIABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE CAXACA PODER LEGISLATIVO

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

DECRETO NUM. 845 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÀN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatían, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTION	6,416,755.31
Impuestos	340,170.00
Impuestos Sobre los Ingresos	95,000.00
IMPUESTO PREDIAL	85,000.00
Predios AÑO ACTUAL	70,000.00
Rústicos	20,000.00
Urbanos	50,000.00
Predios REZAGOS	15,000.00
Rústicos	5,000.00
Urbanos	10,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	8,000.00
Traslado de dominio	8,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS Teatros y circos	2,000.00 500.00
Diversiones efectuados a través de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego	1,500.00
Derechos	64,665.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	64,665.00
Bienes de Dominio Público ASEO PUBLICO	10.00
Recolección de basura en área comercial	5.00
Recolección de basura en casa - habitación	5.00
MERCADOS	20.00
Puestos fijos en mercados construidos	5.00
Puestos semifijos en mercados construidos	5.00
Casetas y puestos ubicados en la vía pública	5.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	7,600.00
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y	100.00
de morada conyugal	3,500.00
Búsqueda de documentos	500.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	3,000.00
Otros POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	500.00
	10.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	5.00

Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	5.00	TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS
PERMISO PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD De pared, adosados o azoteas	15.00 5.00	CAPÍTULO PRIMERO
Pintados	5.00	DEL IMPUESTO PREDIAL
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	5.00	Artículo 2 Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	57,000.00	rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	55,000.00	
Por conexión a la red de agua potable	2,000.00	Artículo 3 Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	10.00 5.00	poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Consulta Odontológica	5.00	Articulo 4 La base del impuesto predial és el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	5.00	
Sanitarios y regaderas publicas	5.00	Artículo 5 La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	180,000.00 170,000.00	Artículo 6 En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 66.00 para predios urbanos y \$ 33.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin
DENIVADO DE DIENES MOCDICES.	Control of the last	que previamente se extienda la boleta de no adeûdo respecto al Impuesto Predial.
Arrendamiento de maquinaria y equipo	170,000.00	Artículo 7. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES PRODUCTOS FINANCIEROS	10,000.00 10,000.00	iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
Intereses bancarios APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE MULTAS	10,000.00 505.00 500.00	Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.
Multas	500.00	Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15 %, del impuesto anual.
OTROS APROVECHAMIENTOS	5.00	
Indemnización por daños al patrimonio municipal	5.00	CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,	States of the state of the stat	
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,076,585.31 6,076,582.31	Artículo 8 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
PARTICIPACIONES	3,001,386.31	
Fondo Municipal de Participaciones	2.057.001.61	Artículo 9 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el
Fondo de Fomento-Municipal	850,315.93	territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.
Fondo municipal de compensación Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	45,250.56 48,818.21	Artículo 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley
APORTACIONES.	3,075,196.00	de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,303,087.00	Articulo 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %,
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	772,109.00	sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
CONVENIOS PROGRAMAS FEDERALES	3.00 2.00	Artículo 12 Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (CONADEPI) Programa para la Construcción y rehabilitación del Sistema de Agua	1.00	El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:
Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales (APAZU y APAZUR)	1.00	 Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
PROGRAMAS ESTATALES Programa Normal Estatal	1:00 1.00	II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En

independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Articulo 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Articulo 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos-1. originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesánal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Artículo 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

> Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

> Artículo 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 19.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2012

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO CUARTO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ASEO PÚBLICO

Artículo 21.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ĺ,	Recolección de basura en área comercial	2.00	por evento
11.	Recolección de basura en casa - habitación	2.00	por evento

Artículo 25.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	50.00	MES
11.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	50.00	MES

CAPITULO SEGUNDO MERCADOS

Artículo 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en mercados construidos	20.00	MES
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	20.00	MES
Ш.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	20.00	MES
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	EVENTO

CAPITULO QUINTO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 26.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas	· ·	
a) Pintados	30.00	10.00

CAPITULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO SEXTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Do	méstico	80.00	ANUAL

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
1	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	20.00	Conexión a la red de agua potable	600.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	20.00	CAPÍTULO SÈPTIMO	
lit	Búsqueda de documentos	20.00	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y	
IV.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	20.00	Artículo 28 Los servicios en materia de salud y control las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipal de la control las unidades médicas múnicipal de la control de la cont	
V	Otros	50.00	Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, conformidad con las siguientes cuotas:	맛이 맛이지 않는 그리고 이번 아이지 않는데 이번 이번 사람이 없어지 않는데 이번 사람들이 되었다.

Artículo 24 .- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de Artículo 29.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará alimentos.

Consulta de Odontología 20.00 CAPÍTULO OCTAVO

SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

CONCEPTO

conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2012

CATORCEAVA SECCIÓN 23

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

Sanitario Público

2.00

EVENTO

TITULO SEPTIMO APORTACIONES CAPITULO ÚNICO

Articulo 37.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 30.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 31.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal,

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

Escándalo en la vía pública

500.00

CAPÍTULO TERCERO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 35.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente. TÍTULO OCTAVO CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado, de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de conyenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Conventos de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convento de colaboración y coordinación que se súscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que confravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia do funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el confribuyente previamiente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afliadas aluma Federación y a la Confederación Nacional que preve la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hara que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE ESIONES DEL III CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Osx. 25 de enero de 2012

DIP. JOSÉ JAVIPS VIII ACANA JIMÉNEZ

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO

DIP PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO

For lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido amplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Ony 127 de Egbrero del 2012.

EL GOBERNATOR ON TITUCIONAL DEL ESVADO.

LAL GABINA CUE MARAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A. JESÜS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTA PAZ" Calixtac de Cabrera, Centro, Onx., p. Febrero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMPLLA MARTINEZ ALVAREZ

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 845, aprobado por la Sexagésima Printera Legislatura (bustitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana. Tlapacoyau, Zimatian, Oaxaca, ppira el Ejercicio Fiscal 2012.